

LA VOCACIÓN ECLESIAL DEL CANONISTA

Lectio Brevis, 12/03/2019

MAURICIO A. LANDRA

El don de la verdad fue el nombre elegido por la Congregación para la Doctrina de la fe, para denominar a la Instrucción que trata sobre la vocación eclesial del teólogo¹.

El entonces Cardenal Prefecto Ratzinger, propone una búsqueda de la verdad que se revela y enseña a toda la humanidad. Que hace salir al hombre de la oscuridad y de la esclavitud cuando Cristo, que es la Verdad, se hace el “camino” (Jn. 14, 6).

Este preciso documento jurídico (instrucción - canon 34) está destinado a los Obispos (a cargo de la comunidad) para que los teólogos realicen su tarea en beneficio de todo el Pueblo de Dios. Ofrece una eclesiología que parte de la iniciativa divina y continúa con la respuesta humana. Respuesta de fe, que ha sido suscitada por el dato revelado, que requiere de la razón para comprender y de la fe para creer.

Para esta vocación y misión el Espíritu de la verdad concede, a fieles de todos los órdenes, gracias especiales otorgadas “para común utilidad” (1Cor. 12, 7-11)².

Por eso es “vocación” del teólogo, ya que suscitada por el Espíritu en la iglesia tiene la función especial de lograr, en comunión con el Magisterio, una comprensión cada vez más profunda de la Palabra de Dios contenida en la Escritura inspirada y transmitida por la Tradición viva de la iglesia.

1. Cf. CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, Instr. *Donum Veritatis*, 24/05/1990, en AAS 82 (1990) 1550-1570.

2. Cf. *Donum Veritatis*, 5.

Puesto que el objeto de la teología es la Verdad, el Dios vivo y su designio de salvación revelado en Jesucristo, el teólogo está llamado a intensificar su vida de fe y a unir siempre la investigación científica y la oración. Así estará más abierto al “sentido sobrenatural de la fe” del cual depende y que se le manifestará como regla segura para guiar su reflexión y medir la seriedad de sus conclusiones.

La instrucción recuerda que a lo largo de los siglos la teología se ha constituido progresivamente en un verdadero y propio saber científico. Por consiguiente es necesario que el teólogo esté atento a las exigencias epistemológicas de su disciplina, a los requisitos de rigor crítico y, por lo tanto, al control racional de cada una de las etapas de su investigación. Pero la exigencia crítica no puede identificarse con el espíritu crítico que nace más bien de motivaciones de carácter afectivo o de prejuicios. El teólogo debe discernir en sí mismo el origen y las motivaciones de su actitud crítica y dejar que su mirada se purifique por la fe. El quehacer teológico exige un esfuerzo espiritual de rectitud y de santificación³.

Es por estos conceptos que podemos considerar que lo dicho para el teólogo, lo es también para el canonista.

Su conexión con la Revelación hace del derecho canónico una ciencia sagrada, cuyo estudio requiere un método teológico y jurídico a la vez. Así entendemos esta ciencia sagrada, con una teología del derecho sostenida en la misma dimensión jurídica del Pueblo de Dios.

Por lo tanto hay una vocación eclesial del canonista, que en este llamado-servicio, debe responder al autor de la ley suprema de la Iglesia.

El canonista está llamado a intensificar su vida de fe y a unir siempre la investigación científica y la oración. Su aporte a la comunidad cristiana no será la mera aplicación o explicación de la ley canónica, sino que estará más abierto al “sentido sobrenatural de la fe” del cual depende y que se le manifestará como regla segura para guiar su reflexión y medir la seriedad de sus conclusiones.

Así como el teólogo, el canonista buscará el rigor científico propio de su ciencia y tendrá una actitud crítica, que no debe confundirse ni fundarse en motivaciones afectivas o prejuiciosas, sino dejando que su mirada sea purificada por la fe. Por esto también el quehacer canónico exige un esfuerzo espiritual de rectitud y de santificación. Algo mucho más profundo que sólo citar en su reflexión al último canon del Código.

3. *Ibid.*, 8-9.

ALGUNOS ELEMENTOS DE LA VOCACIÓN ECLESIAL DEL CANONISTA**A) El estudio universitario del derecho canónico**

El estudio mismo de esta ciencia se apoya hoy en la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*⁴. Cuando reafirma que a las facultades y universidades que estudian ciencias sagradas y conexas a ella, les ha llegado el momento de la renovación sabia y valiente que se requiere para una transformación misionera de una Iglesia “en salida”.

Y para esto propone cuatro criterios⁵:

1. Contemplación y la introducción espiritual, intelectual y existencial en el corazón del *kerygma*, es decir, la siempre nueva y fascinante buena noticia del Evangelio de Jesús, que se va haciendo carne cada vez más y mejor en la vida de la Iglesia y de la humanidad.
2. Diálogo a todos los niveles, propio de la *universitas* que requiere pensar junto con todo el hombre, favoreciendo y contribuyendo a una cultura del encuentro.
3. La inter- y la trans-disciplinariedad ejercidas con sabiduría y creatividad a la luz de la Revelación. Este principio teológico y antropológico, existencial y epistémico, tiene un significado especial y está llamado a mostrar toda su eficacia no sólo dentro del sistema de los estudios eclesiásticos, garantizándole cohesión y flexibilidad, organicidad y dinamismo, sino también en relación con el panorama actual, fragmentado y no pocas veces desintegrado, de los estudios universitarios y con el pluralismo ambiguo, conflictivo o relativista de las convicciones y de las opciones culturales.
4. La urgente necesidad de crear redes en una casa común y respetando las culturas. Esto exige que el derecho canónico, como las demás ciencias sagradas, valore y respete la Tradición de la Iglesia, viéndola como un río vivo que se remonta a los orígenes, que va regando diversas tierras, va alimentando diversas geografías, haciendo germinar lo mejor de esa tierra, lo mejor de esa cultura. De esta manera, el Evangelio se sigue encarnando en todos los rincones del mundo de manera siempre nueva

Una facultad de derecho canónico tendrá presente estos criterios, plasmados en un proyecto educativo, en su plan de estudios, en la oferta académica y en

4. Cf. FRANCISCO, Const. Apost. *Veritatis Gaudium*, 8/12/2017, en *Communicationes* 50 (2018) 11-71.

5. Cf. *Veritatis Gaudium*, 4.

toda la estructura organizativa, a tenor de la legislación vigente para con todos los estudios de esta ciencia sagrada⁶.

Los elementos eclesiológicos tendrán un lugar prioritario en los objetivos propios de esta Facultad⁷:

1. Cultivar y promover la investigación científica para el progreso de la propia disciplina, según la tradición viviente de la Iglesia; de modo que la finalidad científica conserve y fomente las oportunas relaciones con los fines pastorales, teniendo en cuenta que la salvación de las almas debe ser siempre la suprema ley en la Iglesia (can. 1752).
2. Dar a los alumnos una formación superior, científica y práctica, que los capacite, como peritos canonistas, para entender, interpretar y aplicar los textos legales, conociendo sus raíces históricas, origen, evolución y, especialmente, su sentido teológico y su fin pastoral.
3. Prestar un servicio a la Iglesia universal y a las Iglesias particulares, mediante la capacitación de clérigos y laicos idóneos para desempeñar funciones eclesiales y la dedicación a una pastoral especializada que requiera una adecuada preparación jurídicocanónica.
4. Impulsar oportunamente la tarea interdisciplinar, sobre todo con la Teología y el Derecho civil; y servir también a la misma sociedad civil, contribuyendo a promover, a la luz del derecho canónico, la animación con espíritu cristiano de las leyes civiles y el orden temporal.

Cada uno de nosotros, en esta vocación ha sido presentado para estudiar y enseñar. Ciertamente los alumnos de los distintos ciclos son presentados por el Ordinario⁸. Más allá de las motivaciones, solicitudes y requisitos, son avalados por quien tiene potestad administrativa para hacerlo. Pero sobre todo recordando el fin eclesial del estudio, como un esfuerzo y aporte que vuelve a la comunidad concreta a la que pertenecemos y a toda la Iglesia. Es estudiar desde el rebaño, por el rebaño y para el rebaño.

Enviados también a enseñar. Algo que se ejemplifica en el proceso de nombramiento del docente estable de la facultad conforme al derecho universal y particular. Cuando requiere del *nihil obstat* del órgano competente y de la *venia*

6. *Ibid.*, 77-80 y las *Normas aplicativas*, 60-63. También CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Decreto *Novo Codice*, 2/09/2002, en AAS 95 (2003) 281-285; lo tratado en el Encuentro mundial con los Decanos de todas las Instituciones de Derecho Canónico, Roma 20-21/10/2016, en *Educatio Catholica* 2-3/4 (2016) 9-94 y la Instrucción *Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial*, 29/04/201, en *Communicationes* 50 (2018) 146-171.

7. Estatutos de la Facultad de Derecho Canónico “Santo Toribio de Mogrovejo”, art. 2.

8. *Ibid.*, art. 31, 1°.

docendi que le concede la misión de enseñar, recordamos una vocación docente eclesial, llamado de modo estable a enseñar lo que enseña la Iglesia.

El docente de la ciencia canónica deberá asumir elementos de la cultura de su ambiente que le permitan evidenciar uno u otro aspecto de los misterios de la fe. Pero será la doctrina revelada la que debe suministrar los criterios para el discernimiento de esos elementos e instrumentos conceptuales, y no al contrario.

El canonista sin olvidar jamás que también es un miembro del pueblo de Dios, debe respetarlo y comprometerse a darle una enseñanza que no lesione en lo más mínimo la doctrina de la fe⁹. Por eso al investigar y enseñar ejerce la libertad propia de la fe de la Iglesia, Así su capacidad de discusión y de diálogo fraterno, de apertura y disposición a otras opiniones, representan su condición eclesial

En el diálogo debe prevalecer una doble regla: cuando se pone en tela de juicio la comunión de la fe vale el principio de la *unitas veritatis*; cuando persisten divergencias que no la ponen en tela de juicio, debe salvaguardarse la *unitas caritatis*¹⁰.

B) La vida eclesial del canonista

Algunas caricaturas presentan al canonista como alienado de la realidad pastoral. Incluso como ajeno a las acciones de la Iglesia en orden a la evangelización, catequesis, liturgia, educación y caridad. Precisamente debe ser al revés y los testimonios los encontramos desde los inicios de nuestra Facultad.

En 1992, cuando se inician las clases y la *lectio brevis* inaugural del primer ciclo lectivo está a cargo del Gran Canciller de la UCA, este que dirá que la Pastoral lleva a los hombres –para salvarlos– al misterio de Dios. Y lo hace conforme a unas normas divinas y eclesiológicas. No se salva cada uno según su capricho. El poder salvífico nos viene de la Iglesia. Y se utiliza conforme a las normas de la misma Iglesia: normas amplias, ricas y respetuosas del caso concreto. Pero normas de la Iglesia. Una visión de la pastoral sin normas, o de normas sin sentido pastoral, estaría lejos del Espíritu de la Iglesia¹¹.

El Cardenal Quarraccino tenía aquí muy presente lo que había dicho San Juan Pablo II en la Alocución a la Rota Romana en 1990 en ocasión de la apertura del año judicial, al afirmar que siempre debe existir en la Iglesia una armonía

9. Cf. *Donum Veritatis*, 11.

10. *Ibid.*, 26.

11. Cf. A. QUARRACCINO, en AADC 23/1 (2017)

entre sus dimensiones jurídicas y pastoral, por esa finalidad común que a ambas les es propia: la salvación de los hombres¹².

Agrega el Santo Padre que la actividad pastoral, aun superando en mucho los otros aspectos jurídicos, comporta siempre una dimensión de justicia. Y “no puede darse un ejercicio de auténtica caridad pastoral –agrega el Pontífice– que no tenga ante todo en cuenta la Justicia Pastoral”.

Porque el “dar a cada uno lo suyo” dentro de la Iglesia se relaciona con la dignidad del cristiano, e incluso, con la salvación de él.

Por eso –dice también Juan Pablo II–, “toda contraposición entre pastoralidad y juridicidad es descarriante. No es verdad que para ser más pastoral, el derecho deba hacerse menos jurídico”. Francisco insistirá en que ambas dimensiones están orientadas al fin y a la unidad de acción propios de la Iglesia¹³.

A pesar de esto y mucho más, debemos reconocer que a veces, el derecho canónico ha sido desvalorizado, arrinconado, invocando para ello pretendidas razones de orden pastoral. Pueden haber existido motivos que expliquen, en parte, esta actitud, cuando la aplicación de la ley se ha realizado con cierta rigidez y con criterios jurídicos no eclesiales, quizá tomados del orden civil. Pero esa postura constituye un error. Error en la postura pero reconociendo que para muestra basta un botón...debemos pensar que el derecho canónico debe ser de interés eclesial.

Hace unos años, reflexionando sobre esto mismo, titulé así a una conferencia: *Lo interesante del derecho canónico*¹⁴. Partiendo de una experiencia personal mientras cursaba la licencia en esta facultad, muchas veces me tocó escuchar la expresión *ah, que interesante!*. Irónicamente me sonaba qué la opinión del interlocutor era sinónimo de un perder tiempo, esfuerzo y talento estudiando derecho canónico. Algo que no tiene la culpa el diccionario de la Real Academia cuando define el término *interesante*.

Escuchar y decir que es interesante, indudablemente es un adjetivo, pero me quedan dudas si está indicando cualidad y aprobación. Esto se nota en muchos hermanos en la fe y en el sacerdocio, que llegan a preguntarse ¿por qué no estudiar algo más útil, actual, concreto y específico, que ayude a la gente y que esté con los pies en la tierra? Propio del pragmatismo posmoderno que también afecta al discernimiento vocacional.

12. Cf. JUAN PABLO II, *Alocución a la Rota Romana*, 18/01/1990, en AAS 82 (1990) 872 – 877.

13. Cf. FRANCISCO, *Alocución a la Rota Romana*, 24/01/2014, en AAS 106 (2014) 89-90.

14. Conferencia dictada en el Colegio de Abogados de Quilmes, con motivo de la apertura del Instituto de derecho canónico. Noviembre 2014.

Su utilidad va más allá de lo que uno cree, su servicio es respuesta desde la fe que supone la naturaleza y la eleva. No será útil si no es servicio eclesial. Será realmente interesante si tiene una dimensión eclesial.

La búsqueda de lo justo, que posee un sentido religioso hace que su estudio y ejercicio estén vinculados con el fundamento más profundamente antropológico del derecho, de cualquier tipo de derecho. Todos los ordenamientos jurídicos, incluso los seculares, antaño de manera más abierta y general, hoy en día de forma secularizada y escondida, a veces solamente en huellas, hunden sus raíces en algo sagrado, o divino, y se refieren, por lo menos, a la naturaleza, a la moral, a la justicia, al desarrollo y a otros valores superiores con relación al mundo del derecho positivo: si se quiere, a “valores sagrados”.

Por esto veremos que el derecho canónico le debe interesar al hombre de bien, al hombre de fe y al hombre de leyes.

LE INTERESA AL HOMBRE DE BIEN

Hace más de medio siglo, el Concilio Vaticano II veía con gozo y esperanza una sana relación entre la comunidad política y la Iglesia. Recordaba que es de *suma importancia, sobre todo allí donde existe una sociedad pluralística, de tener un recto concepto de las relaciones entre la comunidad política y la Iglesia y de distinguir netamente entre la acción que los cristianos, aislada o asociadamente, llevan a cabo a título personal, como ciudadanos de acuerdo con su conciencia cristiana, y la acción que realizan, en nombre de la Iglesia, en comunión con sus pastores. La Iglesia, que por razón de su misión y de su competencia no se confunde en modo alguno con la comunidad política ni está ligada a sistema político alguno, es a la vez signo y salvaguardia del carácter trascendente de la persona humana. La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia, para bien de todos, cuanto más sana y mejor sea la cooperación entre ellas, habida cuenta de las circunstancias de lugar y tiempo. El hombre, en efecto, no se limita al solo horizonte temporal, sino que, sujeto de la historia humana, mantiene íntegramente su vocación eterna*¹⁵.

¡Qué bien le viene este texto al hombre de la posmodernidad y la globalización! Que cuestiona todo, que confunde mucho y que relativiza bastante. Que piensa que con una nueva ley todo se soluciona, pero que después no siempre

15. Cf. *Gaudium et Spes*, 76.

está dispuesto a observar. Casi como un decreto que se cambia por otro de modo urgente y sin escrúpulos. Una ley como culpable y como única solución de sus problemas, conflictos y desórdenes.

Al hombre de bien le debe interesar el derecho canónico porque es fruto de siglos de interpretación de lo que el hombre es, su principio y fin, sus privilegios y su rol entre los demás seres vivos. Así contiene elementos de derecho natural que son para todo hombre de bien, mostrando a una Iglesia, madre y maestra en humanidades.

LE INTERESA AL HOMBRE DE FE

El derecho canónico es para el hombre de fe, porque es para el fiel cristiano de rito latino y para el fiel de las iglesias católicas orientales. Es un instrumento para ser fiel a su Fundador y Salvador.

Debe resonar en el corazón del hombre de fe lo que Dios dice con el profeta Miqueas: *Te he explicado, hombre, que es lo bueno y lo que Dios desea de ti: simplemente que respetes el derecho, que ames la misericordia, y que camines humildemente con tu Dios*" (Miqueas 6,8).

Pero también ha de interesar a todo hombre de fe, porque considera a los que creen en Cristo y pertenecen a otras iglesias, en una clara aplicación del diálogo ecuménico. Así como tiene en cuenta a los no bautizados o que profesan otra religión, permitiendo su participación en la vida y misión de la Iglesia en calidad de testigos.

Le debe interesar al hombre de fe cristiana porque el derecho es un factor necesario para la Iglesia en la tierra. Es connatural a su vida, no es un residuo de otra época en donde la Iglesia ejercía un dominio temporal. El misterio de la Iglesia incluye originariamente elementos jurídicos¹⁶.

El interés del hombre de bien sostiene el interés del hombre de fe y será interesante para el hombre de leyes, descubrir que el derecho canónico presenta un realismo jurídico que postula que la fuente de todo derecho está en el derecho natural y no en la voluntad del estado o del legislador de turno o en las costumbres del pueblo, incluso en ciertos procesos psicológicos subjetivos. Sino que hay algo más allá del hombre, pero que está impreso en su corazón al que llamamos derecho natural (Romanos 2,15).

16. Cf. *Lumen Gentium*, 8.

LE INTERESA AL HOMBRE DE LEYES

El hombre de leyes debe ser un hombre de ley. El derecho canónico le será de suma utilidad por las características jurídicas universales y perennes que le ofrece.

Sus logros jurídicos, como por ejemplo el concepto de persona jurídica, la humanización del derecho penal, el desarrollo del derecho matrimonial y de la familia. Pero también una serie de reglas que valen para todo sistema jurídico, algo que un hombre de leyes muchas veces aprende, repite y aplica sin conocer que su origen es canónico.

Será el Papa Bonifacio VIII el autor de estas fórmulas breves en búsqueda de la equidad, la justicia y cubriendo muchas veces las llamadas lagunas del derecho. Basta con recordar la que dice: Es cierto que peca contra la ley el que se adhiere a la letra y prescinde del espíritu (*Certum est quod is committit in legem qui legis verbum complectens contra legis nititur voluntatem*).

El hombre de leyes encontrará en el derecho canónico algunas características que lo vuelven más que interesante: *Universalidad; Unidad y variedad; Flexibilidad*; cuyo código se inspiró en principios del último Concilio ecuménico y es fruto de muchos años de estudio, consulta y reflexión que aún continúan.

CONCLUSIÓN

El estudio y la praxis canónica, en sus múltiples áreas y temas, expresan el desarrollo de la vocación y misión de toda la Iglesia.

La pastoral tiene aspectos bíblicos, históricos, teológicos, magisteriales, incluso psicosociológico, etc. Pero también tiene una dimensión jurídico-canónica, es decir que es acompañada e iluminada por la ley de la Iglesia. Esto no puede confundirse con judicializar la cosa, pero ciertamente hay pastorales que se destacan por la praxis administrativa, así como una pastoral prejudicial y judicial, tal como ocurre para con los procesos de nulidad matrimonial, colocados en el contexto de una pastoral familiar unitaria.

Aquí el aporte del canonista es a la Iglesia toda, en el contexto de la nueva evangelización y en el mundo que nos toca vivir. Un aporte teórico-especulativo y práctico-pastoral, que requiere de otras dimensiones ciertamente conjugadas en la comunidad cristiana.

Salus animarum es el principio directivo básico de esta vocación. El principio informador de la ciencia canónica. Cuando a Javier Hevada le preguntaron por este principio amplió diciendo que es la realización de la vocación cristiana¹⁷.

Mi consejo: aprovechemos juntos este tiempo de estudio y encuentro que nos ofrece la Iglesia misma. Será de gran utilidad para pastores y fieles, todos discípulos y misioneros del autor de la ley suprema de la Iglesia.

17. Cf. J. HERVADA, *Coloquios propedéuticos de derecho canónico*, en *Ius Canonicum* 28 (1988) 11-55.

RECENSIONES

